

Artículo Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 211

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XV, XXIII y XXIV del artículo 6; el artículo 7; la fracción V y los párrafos primero y último del artículo 9; la fracción I del artículo 11; el artículo 12; la fracción II y IV del artículo 13; la fracción XIX del artículo 14; el inciso a) del artículo 23; la denominación del título del Capítulo Cuarto; el artículo 26; el primer párrafo del artículo 27; el primer párrafo y la fracción III y V del artículo 28 y el artículo 29; se adicionan las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 13; y se derogan los incisos d) y g) de la fracción II del artículo 9, y el inciso d) del artículo 23 todos de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. - ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación de **la Casa de Medio Camino y de los Centros de Atención y Prevención Integral de la Violencia de Género**; dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto; así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XVI.- a la XXII.- ...

XXIII.- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes**;

XXIV.- Elaborar el **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema para la Igualdad** y someterlo a aprobación del titular del Poder Ejecutivo, así como actualizar diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XXV.- a la XXVIII.- ...

ARTICULO 7o.- El Instituto constituirá un sistema de planeación y debida ejecución acorde con el **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes**, con las dependencias públicas federales, estatales y municipales, así como con instituciones del sector privado y con los diferentes grupos sociales del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 9o.- La Junta de Gobierno es el órgano de administración de mayor jerarquía del Instituto y se integrará con **trece** miembros propietarios que serán los siguientes:

I.- ...

II.- ...

a).- a la c).- ...

d).- SE DEROGA

e).- a la f).- ...

g).- SE DEROGA

h).- Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;

i).- ...

III.- a la IV.- ...

V.- Un integrante de la Comisión de **Igualdad Sustantiva y Equidad de Género** del H. Congreso del Estado, el cual será designado por la propia Comisión y aprobado por el Pleno.

...
...
...
...

Las mujeres vocales propietarias señaladas en la fracción IV de este artículo se elegirán por mayoría calificada de los miembros del H. Congreso del Estado, previa convocatoria publicada por parte de la Comisión de **Igualdad Sustantiva y Equidad de Género** del Congreso del Estado, con aquellas propuestas presentadas por sus integrantes y por organismos sociales, científicos, culturales, empresariales y académicos. Por cada propietaria se nombrará su respectiva suplente. Durarán en su encargo tres años, y en su caso, podrán ser reelectas para un periodo más.

ARTÍCULO 11.-...

I.- Ratificar la designación de la Directora General del Instituto, realizada por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

II.- a la XV.-...

ARTICULO 12.- La Directora General del Instituto será nombrada por **la persona Titular del Poder Ejecutivo**; y será ratificada por mayoría calificada del Pleno de la Junta de Gobierno, durará en su encargo tres años y podrá ser reelecta por una sola vez.

ARTICULO 13.- ...

I.- ...

II.- Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa;

III.- ...

IV.- Haber recibido título nivel licenciatura debidamente acreditado por alguna de las instituciones de educación superior, con reconocimiento y validez oficial conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;

V.- No ostentar cargo de Presidencia o Secretaria en algún Partido Político;

VI.- Contar con conocimientos bastos y acreditables en materia de Derechos Humanos;

VII.- No encontrarse inhabilitada para ejercer cargos públicos; y

VIII.- Los demás que prevé el Artículo 14 de la Ley del Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 14.- ...

I.- a la XVIII.- ...

XIX.- Mantener un enlace continuo con la Comisión de **Igualdad Sustantiva y** Equidad de Género del H. Congreso del Estado;

XX.- a la XXIII.- ...

ARTICULO 23.- ...

a) La Comisión de **Igualdad Sustantiva y** Equidad de Género del H. Congreso del Estado.

b) a la c) ...

d) **SE DEROGA.**

e) a la r) ...

...

...

Capítulo Cuarto

Del Programa Estatal para la **Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes**

ARTICULO 26.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más igualitariamente en la vida familiar, las cuales deberán ser incorporada y ejecutadas por las dependencias y entidades de las Administraciones Publicas Estatal y Municipales, los órganos de impartición de justicia, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Como resultado de la evaluación del **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes**, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a los legisladores, autoridades y servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

ARTICULO 27.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes deberá establecer por lo menos:

I.- a la II.- ...

...

ARTICULO 28.- Para la elaboración del **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes** se observará lo siguiente:

I.- a la II.- ...

III.- La Junta de Gobierno, con la información recabada, aprobará el **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes** y lo remitirá para su aprobación al titular del Ejecutivo Estatal;

IV.- ...

V.- El **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes** una vez aprobado tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y reformado por la Junta de Gobierno. El texto del mismo, así como sus reformas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 29.- El **Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Aguascalientes** propiciara la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se concede a partir de la entrada en vigor del presente Decreto un término de 60 días hábiles, a efecto de que el Instituto Aguascalentense de las Mujeres realice las modificaciones a su Reglamento Interior, en las cuales deberá incluir la definición de “Casa de Medio Camino”.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 20 de octubre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 28 de octubre de 2022.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.